



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3089

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley No. 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Med ante Consecutivo EAAB-CEIAM-2007-C3-E135 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D. C. ESP, allegó a la Secretaria Distrital Ambiente el informe de la caracterización de vertimientos efectuada el 27 de agosto de 2007, a la sociedad comercial denominada JUGUETES CANINOS S. A. ubicada en la Carrera 19 Bis No. 59-82 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en atención al anterior informe, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previo análisis técnico de la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, realizó visita técnica de inspección a la instalaciones de la sociedad JUGUETES CANINOS S.A. identificada con Nit. 800.097.832-1 ubicada en la Carrera 19 Bis No. 59-82 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, e informó a través del Concepto Técnico No. 002285 del 16 de febrero de 2009, lo siguiente:

"OBSERVACIONES OBTENIDAS EN LA VISITA TÉCNICA.

48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No.

3089

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

El 1º. de septiembre de 2008, se realizó visita de inspección a las instalaciones donde funciona la empresa JUGUETES CANINOS S.A. cuya visita fue atendida por el señor Mario Iseda Olive identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.610.115. quien ocupa el cargo de administrador.

DESCRIPCION DE LA EDIFICACION DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO.

El predio posee dos niveles: en el primero se desarrollan los procesos vía húmeda, en el segundo nivel se encuentra la zona de secado y una oficina.

PROCESO ACTIVIDAD INDUSTRIAL O SERVICIO:

Los procesos desarrollados son desecale y blanqueo de carnaza.

ORIGEN DE LAS DESCARGAS:

Las descargas de agua residual industrial se originan en los procesos anteriormente descritos y en el lavado de la planta.

SEPARACION DE REDES SANITARIAS:

Las instalaciones tienen las redes separadas.

DESCRIPCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:

Para el tratamiento de los vertimientos industriales la empresa tiene un sistema preliminar conformado por rejillas, trampa de grasas y pocetas de sedimentación.

CONDICIONES DE LA CAJA DE INSPECCIÓN:

La industria tiene una caja de inspección externa y durante la visita se encontró en mal estado.

DESCRIPCIÓN DE LA DESCARGA:

El vertimiento que se genera en la industria es discontinuo y durante la visita no se observó vertimiento.

ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO:

48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3099

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa que es blanqueo de carnaza, genera vertimientos industriales, por lo tanto, requiere permiso de vertimientos para su funcionamiento.

De acuerdo, a la información que reposa en el expediente, la empresa no ha tramitado solicitud del permiso de vertimientos.

| Parámetros | Und. | Valor obtenido | Norma | Cumplimiento |
|-----------------------------|------|--------------------|-------|-----------------|
| Cromo hexavalente | Mg/l | 0,01 | 0.5 | Cumple |
| Cromo total | Mg/l | 0,1 | 1.0 | Cumple |
| DBO5 | Mg/l | 2665 | 1000 | Incumple |
| DQC | Mg/l | 3175 | 2000 | Incumple |
| Grasas y aceites | Mg/l | 105 | 100 | Incumple |
| pH | Und. | 9,25 – 9,29 | 5-9 | Incumple |
| Sólidos sedimentables | Ml/l | 0,5 | 2.0 | Cumple |
| Sólidos suspendidos totales | Mg/l | 465 | 800 | Cumple |
| Temperatura | ° C | 17,9 | <30 | Cumple |

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución No. 339 de 1999, la tabla siguiente presenta el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH, para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio.

| ITEM | VALOR OBTENIDO |
|------------------------|----------------|
| Tipo de UCH | 2 |
| Valor de la UCH | 1,715 |
| Grado de significancia | MEDIO |

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio ABNALQUIM LTDA, la sociedad JUGUETES CANINOS S.A. no cumple con las normas de vertimientos. Y de acuerdo con la Resolución No. 339 de 1999, la cual

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3089

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 1,715 clasifica el vertimiento de medio impacto.

CONCLUSIONES:

La empresa JUGUETES CANINOS S.A. no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha registrado el vertimiento, ni posee el permiso de vertimientos para su funcionamiento.

Durante la visita técnica de inspección que se realizó el día 1º de septiembre de 2008, se estableció que la industria JUGUETES CANINOS S.A. desarrolla proceso de blanqueo de carnaza. La empresa utiliza un sistema preliminar de tratamiento como son rejillas, trampa de grasas y sólidos, los cuales no garantizan el cumplimiento normativo”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

La Constitución Política, reconoce en el artículo 58 que: las empresas son base del desarrollo y que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3089

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El artículo 80 de la misma Constitución, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá **prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental**, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

El Código de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente, Decreto – Ley No. 2811 de 1974, consagra en el artículo 1º. : *"El Ambiente es un patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el artículo 8º. del mismo Código de Recursos indica : *"Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo, y de los demás recursos naturales renovables.*
- b) *(...)*
- c) *(...)*
- d) *Las alteraciones nocivas del flujo de las aguas,*
- e) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua,*
(...)

Al tenor del artículo 134 del Decreto- Ley No.2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad de agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá: *" (...) determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora".*

El Decreto-Ley No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, inconcordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984 que: *"las industrias solo*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3089

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan”.

Mediante la expedición de la Ley No. 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental –SINA- y se dictaron otras disposiciones.

El Numeral 6º. del artículo 1º. de la Ley 99 de 1993, retomando el Principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, establece el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN : *“(…) no obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del Medio Ambiente”.*

El mencionado PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, es de importante relevancia no solo en la normatividad Colombiana, sino en los principales tratados internacionales como son la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo e incorporado en la Ley No.99 de 1993; contenido en otros instrumentos internacionales, tales como el Convenio de Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático y la Declaración de Río de Janeiro de 1992.

El PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN es el fundamento jurídico de una medida preventiva, que en este caso busca controlar los casos de incertidumbre sobre los impactos negativos que ocasionan efectos o daños en forma aguda e irreversible y degraden el Medio Ambiente, sin importar que exista o no certeza científica sobre sus efectos.

Que así mismo, y de acuerdo con el artículo 66, inconcordancia con el Numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaría es competente para: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua , el*

HP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3089

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (. . .).

Que el Título XII de la Ley No. 99 de 1993: "DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICIA" atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que: *El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : *"El Ministerio del Medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas :*

(. . .)

2º. Medidas preventivas:

- a) *Amonestación verbal o escrita*
- b) *Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- c) ***Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización***
- d) *Realización dentro de un término perentorio, los estudios o evaluaciones . . ."*

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3089

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Conforme a lo establecido en el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que: *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno."*

Por otra parte y respecto al tema, la Jurisprudencia expuesta por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-293 de 2002, el M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, se extrae:

"Sobre los resultados de un evento (deterioro ambiental) se determina que puede generar consecuencias de carácter irreversible si no se toman medidas oportunamente para detener la acción que causa ese deterioro. Si se tuviera que esperar hasta obtener dicha certidumbre científica cualquier determinación podría resultar inoficiosa e ineficaz con lo cual la función preventiva de las entidades resultaría inoperante".

Así mismo, la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero indica:

"El Medio Ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas que entre otros han sido

M



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3089

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo".

Teniendo en cuenta Las normas legales expuestas anteriormente y lo emitido en el Concepto Técnico No. 002285 del 16 de febrero de 2009, el cual informó que la sociedad comercial JUGUETES CANINOS S. A. se encuentra realizando actividades comerciales que de su prosecución pueden causar posibles daños al medio ambiente, esta Secretaría, en virtud del PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, como autoridad ambiental del Distrito Capital tiene la facultad legal de imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales e imponer las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el medio ambiente puede estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del medio ambiente.

La Dirección Legal Ambiental, procederá a imponer medida de suspensión de actividades que impliquen vertimientos en la sociedad comercial y que pueden llegar a ocasionar agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: "*quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos*".

El artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: "*todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados*".

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital Ambiente, tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3089

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: *"expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En consecuencia,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales a la sociedad JUGUETES CANINOS S. A. identificado con Nit. 800.097.832-1 ubicada en la Carrera 19 Bis No.59-82 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su representante legal señor Carlos Arturo Arbelaez Moriones identificada con cédula de ciudadanía No. 79.524.434 o quien haga sus veces, por cuanto con la conducta, presuntamente ha incumplido las disposiciones legales establecidas en el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997 y artículo 3º. de la misma Resolución No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros: pH, grasas y aceites DBO5 y DQO.

PARÁGRAFO. Esta medida se levantará, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al señor Carlos Arturo Arbelaez Moriones identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.434 en su carácter de representante legal de la sociedad comercial JUGUETES CANINOS S. A. ubicada en la Carrera 19 Bis No. 59-82 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito

29



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3089

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

de esta Ciudad, para que en el término de treinta (30) días calendario improrrogables, contados a partir de la presente comunicación realice lo exigido y lo presente en la Carrera 6ª. No. 14-98 Piso 2º. Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría, para asignarlo a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua:

1. *Tramitar el permiso de vertimientos diligenciando el formulario único nacional de solicitud, anexando la totalidad de la documentación requerida por la Secretaría Distrital Ambiente para este trámite.*
2. *Remitir el formulario de registro de vertimientos completamente diligenciado.*
3. *Allegar el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad, expedido con una antelación no superior a 3 meses.*
4. *Presentar el programa de tratamiento del efluente en el que se tenga como principal objetivo garantizar el cumplimiento de los parámetros normativos en todo momento, para lo cual se hace necesario contar con redes separadas para las aguas residuales domésticas, industriales y pluviales y caja de inspección externa con facilidad para realizar aforo y toma de muestras.*

Deberá incluir los aspectos de diseño, implementación y estandarización (estabilización) del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y anexar el cronograma detallado de ejecución. Adicionalmente presentar el Manual de Mantenimiento con frecuencias y método de realización y las contingencias a implementar en caso de fallas en el sistema.

5. *Remitir los planos sanitarios de las instalaciones del generador del vertimiento. Los planos reportados deberán contener las siguientes especificaciones técnicas mínimas:*
 - 5.1. *Los planos deben tener convenciones claras, colores y líneas donde se puedan diferenciar las redes de aguas lluvias, de aguas residuales domésticas, de aguas residuales generadas por la actividad industrial, servicios u otros o combinación de estas, en caso de que se presente la*

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3089

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

situación. Ubicar las unidades de tratamiento existente, si se cuenta con ellas, las cajas de inspección interna y externa, y el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado.

- 5.2. *Diferenciar las áreas con que cuenta el establecimiento, donde se realizando las operaciones y/o procedimientos, como áreas administrativas y sanitarias e identificar con una convención especial aquellas donde se genera el vertimiento.*
- 5.3. *Identificar claramente el sitio o (s) en el cual se realizan los aforos y muestreo para los análisis de caracterización de aguas residuales.*
- 5.4. *Los planos deben ser presentados en tamaño carta y convencional. Para este último, utilizar una escala adecuada que ofrezca el nivel de detalle necesario para identificar el contenido y convenciones del plano.*
- 5.5. *En el evento de que el predio conste con más de un piso, se deberá allegar los planos para cada uno de ellos.*
6. *Una vez la industria tenga la documentación requerida por esta Secretaría, y una vez realizadas las obras civiles necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas de vertimiento e implementando el sistema de tratamiento de efluentes, deberá informar a la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de esta Secretaria, con el fin de determinar la metodología para la realización de la caracterización.*
7. *Presentar el Manual de Procesos de la Planta de Tratamiento de aguas residuales industriales PTARI, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
 - 7.1 *Descripción de cada una de las estructuras que componen el sistema anexando el registro fotográfico.*
 - 7.1. *Descripción del proceso de tratamiento relacionado por cada unidad.*
 - 7.2. *Indicar la capacidad hidráulica (caudal máximo a tratar) y la eficiencia esperada tanto por la estructura como la total del sistema.*

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3089

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 7.3. *Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).*
 - 7.4. *Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo: diaria, semanal y mensual.*
 - 7.5. *Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.*
 - 7.6. *Presentar un plano en planta y perfil a escala y debidamente acotado con convenciones, colores y líneas que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.*
 - 7.7. *Diagrama de flujo del proceso de tratamiento.*
8. *Presentar el Plan de Contingencia que tenga como objeto principal garantizar el cumplimiento de la norma Distrital de vertimientos Resoluciones No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, para los casos en que el sistema de tratamiento una o varias de sus unidades no pueden ser operadas por eventos de mantenimiento, reparación, falla estructural, falla en sistemas eléctricos y otros riesgos de operación del sistema. El Plan deberá contener como mínimo las acciones, proyectos u obras a implementar en los casos descritos, responsable y duración de la contingencia.*
9. *Presentar balance detallado de consumo de agua del establecimiento de comercio, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para la cual deberá tener en cuenta:*
- 9.1. *Indicar la (s) fuente (s) de abastecimiento de agua,*
 - 9.2. *Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, resolución de Concesión de aguas subterráneas o fuente superficial (si posee alguna de estas) y los contratos con otras empresas que provean agua. También la capacidad de almacenamiento de aguas lluvias y de aguas de recirculación en caso de contar con ellas. Anexar copia de facturación por*

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3089

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

- servicio de acueducto y alcantarillado, sea de la EAAB u otro proveedor de agua.*
- 9.3. *Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos,*
 - 9.4. *Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.*
 - 9.5. *Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación.(como mínimo semestral).*
 - 9.6. *Reportar el consumo mensual de agua (m3/mes) correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance. Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al suministro de agua.*
 - 9.7. *Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos los índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance),*
 - 9.8. *Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, éstas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina la evaporación y la que queda en los productos y las pérdidas en el sistema,*
 - 9.9. *Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.*
10. *El industrial deberá informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se otorga el permiso de vertimientos, para efecto de seguimiento y controles pertinentes.*
11. *Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo, con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3089

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que ejecute la medida impuesta por esta resolución. Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al señor Carlos Arturo Arbelaez Moriones identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.524.434 en su carácter de representante legal de la sociedad JUGUETES CANINOS S. A. , en la Carrera 19 Bis No.59-82 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Revisó: Diana P. Ríos G.
Exp: LM-06-01-672
C.T. No. 002285 / 16-02-09.